

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00378 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poderes debidamente conferidos, dirigidos al juez cognoscente determinando sus objetos, naturaleza del asunto acorde con la clase de acción deprecada, pues téngase en cuenta que la ley procesal civil actual no contempla el ejecutivo hipotecario (art. 468 CGP); se determinen las obligaciones base de cobro, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2.- Alléguese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto en su inciso 2° del artículo 5o.

3. Conforme al mandato conferido, ajústese el encabezado del escrito genitor. (*num 1, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

4. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8c3e5c2cae0fa889bedcfbdf5f99e52f0960c26f08dfd51666e6398f78c38**

Documento generado en 24/11/2020 07:01:49 p.m.